

9

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), 14 de diciembre de 2022. Hoy paso el asunto al despacho, informándole al señor juez que la parte interesada no ha vuelto a hacer gestiones para notificar al demandado el auto que admitió la demanda. Provea.

El secretario,

WILLIAM LAMPREA LUGO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (Inv. Pat. Ext.) de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad (menor L.CH.P.) progenitora Soledad Prieto contra Yimer Andrés Galvis Olivero. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00023 00.

Como lo informado en la constancia anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte demandante para continuar con el trámite del proceso, al tenor de lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias (Art. 9 de la ley 2213 de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Jorge Enrique Manjarres Lombana

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	